

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Catorce de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00054

A folios 145 al 150 obra memorial radicado el 10 de diciembre de 2021 y suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del cual propone recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto notificado por estado el 6 de diciembre de 2021 (Fol. 143). Acto seguido, específicamente el día 13 de diciembre de 2021 a las 16 y 52 minutos y a las 16 y 54 minutos, allega memoriales iguales solicitando devolución del escrito radicado el 10 de diciembre de 2021 y en cambio se tengan en cuenta los radicados en esta segunda ocasión.

Por lo anterior el despacho no efectúa pronunciamiento sobre el memorial visto a folios 145 al 150 por expresa solicitud de su autora, en cambio se resolverá sobre los memoriales vistos a folios 151 al 153 y 154 al 156 que contienen mismo contenido entre sí. Al respecto se observa sustentación del recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre del año 2021 por medio del cual se declaró desistimiento tácito de la actuación principal (pertenencia).

Normativamente el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., expone:

“En el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”

Frente a las consecuencias del incumplimiento a tal mandato legal, continua la norma En el mismo numeral exponiendo que

“si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto”

Para el caso particular, los tres días siguientes a la notificación de la providencia que negó la reposición (Fol. 144) se cumplieron al finalizar el día 10 de diciembre de 2021 en tanto que la sustentación se allegó el día 13 de diciembre (folios 151 al 153 y 154 al 156) Por tanto se adosaron en forma extemporánea.

La misma apoderada de la parte demandante en pertenencia, allegó el día 15 de diciembre de 2021 sendos escritos por medio de los cuales y a folios 157 al 166 y 167 al 176 rotulados como anexo a la sustentación de recurso de apelación, los cuales fueron allegados extemporáneamente por las razones expuestas en el inciso anterior y por tanto tampoco pueden ser tenidos en cuenta como sustentación de recurso.

Así las cosas, la consecuencia legal de tal extemporaneidad no es otra que la prevista por el legislador en la norma citada y por tanto el despacho DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION que fuera concedido en auto fechado 3 de diciembre de 2021 (Fol. 144).

En lo referente a la solicitud de seguir adelante con la actuación que propone el apoderado de la parte demandante en reconvención, se pone de presente la actuación procesal que se viene adelantando.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO
No. 001
Hoy 17 ENE 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-